

MENDOZA, 1 3 MAR 2019

VISTO:

El expediente CUDAP-CUY Nº 2000/18 caratulado: "GOLOGORSKI, Arkadi s/ Opción de Permanencia en la Actividad Laboral Docente Universitaria."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º inciso a) Apartado 2º de la citada Ley explicita que: los docentes universitarios podrán optar por permanecer en la actividad laboral durante cinco (5) años más, después de los sesenta y cinco (65) años.

Que el Consejo Superior, a través del artículo 6° de la ordenanza N° 82/09, delega en los Consejos Directivos de las Unidades Académicas la atribución de resolver mediante el dictado de un acto administrativo las opciones presentadas por los docentes, previo se verifiquen los recaudos establecidos en la citada ordenanza y lo dispuesto en el Artículo 1° Inciso a) de la Ley 26.508.

Los informes producidos por la Dirección de Personal y de Secretaría Académica.

Que el Prof. GOLOGORSKI ha dado cumplimiento con lo establecido en el articulo 1° de la ordenanza N° 13/13-C.D. que dice: "Solicitar a la Dirección General de Medicina del Trabajo, en el caso de docentes efectivos, la conformación de una Junta Médica que evalúe la aptitud psicofísica de aquellos docentes que realicen la opción de permanencia en la docencia universitaria".

Por ello, atento a lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza y a lo dispuesto por el Cuerpo en sesión del 7 de marzo de 2019,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la presentación efectuada por el Prof. Arkadi GOLOGORSKI (Legajo N° 24.288 – C.U.I.L. N° 20–18814442–0) referida a la *Opción de Permanencia en la Actividad Laboral Docente Universitaria* atento a que se han cumplido los recaudos establecidos en la ordenanza N° 82/09-C.S. y lo dispuesto en el artículo 1°, inciso a) Apartado 2° de la Ley N° 26.508; en virtud de ello el citado docente reúne las condiciones para continuar revistando, según lo indica la citada Ley, en un cargo de Profesor Titular con dedicación simple, efectivo, para el dictado de las asignaturas "Violín I, II, III, IV" del Ciclo Preparatorio; "Violín Niveles A, B, C y D" del Ciclo Introductorio de Estudios Musicales y "Violín I, II, III, IV y V" de la Licenciatura en Violín, en las Carreras Musicales, según resolución N° 355/17–C.S.

ARTÍCULO 2º.- La continuidad en la actividad laboral del Docente Universitario será prorrogada anualmente cuando el Consejo Directivo así lo disponga y cesando indefectiblemente el día siguiente de haber cumplido los SETENTA (70) años de edad o a la fecha que obtenga su beneficio jubilatorio, lo que ocurra primero, no requiriéndose intimación previa alguna.

The state of the s

Resol. N° 13



ARTÍCULO 3°.- El presente gasto en personal responde a la asignación de recursos financieros de la Categoría Programática y la imputación según la Clasificación por Objeto del Gasto y Código de Cargos, corresponden a los consignados en el Legajo Electrónico Único que consta en el informe de Secretaría Económico-Financiera de esta Facultad.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Directivo

resolución n° 13

J. A. lo 0

LIC MARIANA SANTOS
DIRECTURA GENERAL ADMINISTRATIVA
FACULTAD DE ARTES Y DISERO

THE ARTHRO EDUARDO TASCHIRET FAC. DE ARTES Y DISERO - UNCUYO